

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL Y ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MARIO ZUREK ESTEBAN
DEMANDADO: RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA
RADICADO: 680013103011 2020 00013 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente reforma de la demanda. Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00013

Habiéndose librado mandamiento de pago en contra de RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA y a favor de MARIO ZUREK ESTEBAN, encontramos que la parte actora, presenta **REFORMA DE LA DEMANDA**, procediendo el Despacho a su revisión de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, se observa que en el mentado escrito, se refiere la inclusión de una nueva pretensión, consistente en que el mandamiento de pago también comprenda la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), con base en una letra de cambio adosada junto al escrito, ajustándose ello a lo dispuesto en la norma anteriormente referida, la cual señala

“Art. 93. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...)”

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por MARIO ZUREK ESTEBAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA** y a favor del ejecutante **MARIO ZUREK ESTEBAN**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$470.000.000) como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 026/2017 suscrito el 07 de noviembre de 2017 (fl. 3).
- 1.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 22 de diciembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL Y ACCIÓN REAL
MARIO ZUREK ESTEBAN
RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA
680013103011 2020 00013 00

máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

2. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1/1 suscrita el 07 de noviembre de 2018 (fl. 3).

2.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 2. de este auto, desde el 09 de diciembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértase a los ejecutados que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **046** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria